



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SAG

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**

### **IMPORTACIONES PECUARIAS**

**MP-PP-DP-001**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

**TABLA DE RESPONSABILIDADES**

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración	Pamela Araya Flores	Médico Veterinario Subdepartamento Defensa Pecuaria	
	Héctor Escobar Candía	Jefe Subdepartamento Defensa Pecuaria	
Revisión			
Técnica	Hernán Rojas Olavarría	Jefe División Protección Pecuaria	
ISO 9001:2000	Sandra Tramón Eduardo Espinoza	Encargado(a) de Procesos	N/A
Regional	Óscar Concha	Director Regional 1ª Región	N/A
	Raúl Carrasco	Director Regional 2ª Región	N/A
	Hugo Yavar	Director Regional 5ª Región	N/A
	Jaime Peña	Director Regional 8ª Región	N/A
	Álvaro Alegría	Director Regional 10ª Región	N/A
	Carlos Rowland	Director Regional 12ª Región	N/A
	José Ignacio Gómez	Director Regional de Región Metropolitana	N/A
Jurídica	Pablo Wilson	Jefe División Jurídica	N/A
Aprobación	Francisco Bahamonde	Director Nacional	
Fecha de entrada en vigencia:		Versión: 1.0	

## Índice

1. Objetivo .....	5
2. Alcance.....	5
3. Definiciones y Abreviaturas .....	5
3.1 Definiciones .....	5
3.2 Abreviaturas.....	8
4. Referencias y Documentos Relacionados .....	8
5. Responsabilidades .....	9
6. Procedimiento general de internación de mercancías pecuarias .....	9
6.1. Tramitación de la solicitud de internación de mercancías pecuarias. ....	9
6.1.2. Recepción a tramitación del CDA por la Oficina SAG.....	10
6.2. Revisión del CDA y verificación documental. ....	10
6.3. Autorización SAG para inspección en lugar de depósito propuesto. ....	13
6.4. Aviso de llegada de las mercancías al lugar de depósito.....	13
6.5 Inspección de mercancías pecuarias. ....	14
6.5.1 Llenado del IIPA (Anexo 2).....	14
6.5.2. Resultado de la inspección:.....	15
6.6. Procedimiento a aplicar a las mercancías rechazadas por inspección. ....	16
6.6.1 Procedimiento general a aplicar para partidas rechazadas.....	16
6.6.2. Procedimiento específico a aplicar a las mercancías que serán re-exportadas o devueltas. ....	16
6.6.3. Procedimiento específico a aplicar a las mercancías que serán destruidas.....	17
6.7. Procedimiento específico a aplicar para la internación de partidas de devolución de exportación. ....	18
7. Procedimiento específico para la internación de animales y huevos fértiles. ....	19
7. 1. Inspección.....	19
7.1.1. Inspección al ingreso de animales en el CF. ....	19
7.2. Desinfección de medios de transporte de partidas ingresadas vía aérea y marítima. ....	20
7.3. Traslado al lugar de cuarentena .....	20
7.3.1. Partidas llegadas vía aérea o marítima .....	20
7.3.2. Partidas llegadas vía terrestre .....	20
7.4. Documentación destinada a cuarentena e informe de llegada .....	20
7.5. Cuarentena .....	21
7.6. Llenado de IIPA .....	21
7.7. Autorización definitiva .....	21
7.8. Rechazo definitivo.....	21
8. Procedimiento específico para de internación de alimentos para animales. ....	21
8.1. Tramitación de solicitud, revisión CDA y verificación documental. ....	21
8.2 Inspección física .....	22

8.3. Procedimiento frente a partidas que no dan cumplimiento a los requisitos de internación durante la inspección.....	23
8.4. Autorización definitiva .....	23
9. Procedimiento específico para de internación de medicamentos veterinarios. ....	24
9.1. Tramitación de solicitud revisión del CDA y verificación documental.....	24
9.2. Inspección en Puerto de Ingreso .....	25
9.3. Inspección Conforme .....	26
9.4. Inspección No Conforme.....	27
9.5. Trámite de control de serie, disposición y uso, y autorización definitiva de internación. ....	27
10. Procedimiento específico para de internación de productos y subproductos de origen animal. ....	27
10.1. Tramitación de solicitud, revisión del CDA y verificación documental.....	27
10.2 Inspección:.....	29
10.3. Autorización definitiva .....	30
10.4. Rechazo definitivo.....	30
11. Diagrama de Flujo. ....	31
12. Indicadores de Desempeño. ....	32
13. Formularios.....	32
14. ANEXOS.....	33
ANEXO N°1: Certificado de destinación aduanera (CDA) .....	33
ANEXO N°2: Informe de Inspección de productos agropecuarios (IIPA).....	34
ANEXO N°3: Acta de destrucción. ....	35
ANEXO N° 4: Informe de llegada.....	36
ANEXO N°5: “Cálculo de tamaño de muestra (cajas) por partida o lote de inspección”. ....	37
ANEXO N°6: “Tabla de muestreo para cobertura grasa y criterios de aceptación-rechazo”. ....	38
15. Control de cambios.....	39

## 1. Objetivo

El propósito del Manual es describir en base a las regulaciones vigentes, los procedimientos generales y específicos del proceso de internación de mercancías pecuarias, tales como animales, huevos fértiles, productos y subproductos de origen animal, alimentos y medicamentos de uso animal, con la finalidad de actualizar y estandarizar dichos procedimientos en los puertos habilitados.

## 2. Alcance

Este documento es aplicable en las actividades ejercidas por los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) que desempeñan labores relacionadas a la internación de mercancías pecuarias, así como en las actividades de los usuarios del Servicio, ligadas al proceso de importación.

## 3. Definiciones y Abreviaturas

### 3.1 Definiciones

**Autorización definitiva:**

Resolución otorgada por el SAG para el ingreso y uso de mercancías pecuarias, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de internación.

**Depósito autorizado:**

Almacén particular autorizado previamente por el SAG, para la destinación de mercancías pecuarias.

**Certificado de destinación aduanera (CDA):**

Documento que permite al importador o representante, acreditar ante el Servicio Nacional de Aduanas, que el SAG ha tomado conocimiento del arribo de mercancías que requieren su visto bueno para ser internadas al territorio nacional, en cumplimiento a la ley 18.164.

**Cuarentena:**

Período de aislamiento de acuerdo a las condiciones establecidas por el SAG, al que son sometidos los animales y huevos fértiles durante el proceso de internación, y en el cual se realiza la inspección clínica y pruebas diagnósticas específicas, con el objeto de realizar la detección precoz de enfermedades exóticas o prevalentes de importancia económica.

**Inspector SAG:**

Profesional o técnico que desempeña actividades y funciones fiscalizadoras del SAG.

**Funcionario administrativo SAG:**

Profesional o técnico responsable de las actividades y funciones administrativas del SAG.

**Informe de inspección de productos agropecuarios (IIPA):**

Documento oficial mediante el cual, el SAG resuelve la medida sanitaria aplicable a las mercancías que requieren su visto bueno, ante la solicitud de internación.

**Importador:**

Importador, ya sea persona natural o jurídica, consignatario o su representante, que importe mercancías según las regulaciones y procedimientos administrativos establecidos

**Importación-Internación:**

Proceso tendiente a lograr la autorización definitiva de mercancías pecuarias al territorio nacional, para su uso o consumo.

**Médico Veterinario Oficial:**

Profesional Médico Veterinario del SAG.

**Mercancías pecuarias:**

Animales, huevos fértiles, productos y subproductos de origen animal, medicamentos veterinarios y alimentos para animales.

**Oficina SAG:**

Unidad operativa territorial del SAG, ubicada según la distribución administrativa en regiones.

**Partida de alimentos:**

Alimentos, ingredientes, aditivos y suplementos para uso animal, correspondientes a un mismo lote, con calidad de carga, en cualquier etapa del proceso de internación.

**Partida de animales y huevos fértiles:**

Grupo de animales o huevos fértiles, con calidad de carga en cualquier etapa del proceso de internación, cuya relación epidemiológica determina que sean considerados como un todo.

**Partida de productos o subproductos de origen pecuario:**

Productos y subproductos de origen animal, con calidad de carga, en cualquier etapa del proceso de internación.

**Partida de medicamentos veterinarios:**

Medicamentos de uso veterinario (incluidos kit diagnósticos) con calidad de carga, correspondientes a un mismo ciclo de producción, en cualquier etapa del proceso de internación.

**Puerto habilitado:**

Control fronterizo terrestre, marítimo o aéreo habilitados por Decreto del Ministerio de Agricultura para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios.

**Productos pecuarios:**

Derivados directos del proceso de producción o faena de animales o aves (carne, cueros, leche, huevos etc.), también conocidos como derivados directos.

**Recinto primario:**

Recinto de Puerto habilitado donde permanecen las mercancías antes de su ingreso al territorio nacional.

**Recinto extraportuario:**

Recinto fuera del puerto autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas para el depósito de mercancías antes de los trámites de ingreso al territorio nacional y que cuenta con autorización del SAG para utilizarlo como lugar de inspección

**Rechazo:**

Resolución otorgada por el SAG que prohíbe el ingreso y uso de mercancías pecuarias debido al incumplimiento de los requisitos de internación.

**SAG:**

Servicio Agrícola y Ganadero.

**Subproductos pecuarios**

Son aquellos derivados indirectos de alguno de los productos pecuarios por ejemplo de los cueros la gelatina y el colágeno, de la carne los extractos y jugos de carne, de la leche, los caseinatos y la lactosa, suero de leche etc.

**Trámite Anticipado:**

Tramitación documental del CDA, realizada con anterioridad al arribo de las mercancías pecuarias al país.

**Trámite Normal:**

Tramitación documental del CDA realizada cuando se cuenta con la presencia física de las mercancías pecuarias en el país.

## 3.2 Abreviaturas

CDA: Certificado de destinación aduanera.  
IIPA: Informe de inspección de productos agropecuarios  
MVO: Médico Veterinario oficial  
SAG: Servicio Agrícola y Ganadero

## 4. Referencias y Documentos Relacionados

- Ley orgánica del SAG, N° 18.755 de 1989 y ley N° 19.283 de 1994, modificatoria de la primera.
- Ley N° 18.164 de 1982, Ministerio de Hacienda. Introduce modificaciones a la legislación Aduanera, dispone la inspección y autorización previa del SAG para la internación de mercaderías silvoagropecuarias al país.
- Decreto 318 de 1925, que reglamenta la aplicación de la Ley de Policía Sanitaria Animal
- DFL R.R.A. N° 16 de 1963 con las modificaciones introducidas por el DFL N° 15 de 1968; la Ley N° 17.286; el D.L. N° 263; el DFL N° 19- 2345 de 1979 y la Ley N° 16.640.
- Decreto 307 de 1979 que establece los requisitos que deben cumplir los alimentos para animales que se expenden en el país, lo que es extensivo para los de origen importado.
- Decreto 25 de 2005 que aprueba Reglamento de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario.
- Resolución N° 1254 de 1991, del SAG, que fija exigencias sanitarias generales para la internación de animales y aves.
- Resolución N° 1150 de 2000, del SAG, que modifica exigencias sanitarias para la importación de animales y productos de origen animal, estableciendo condiciones para el reconocimiento de países o zonas libres de enfermedades.
- Resolución N° 3138 de 1999, del SAG, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile.
- Resolución N° 2567 de 2003, del SAG, que modifica resolución N° 3138 de 1999.
- Resolución N° 1995 de 2000, del SAG, que modifica resolución N° 3138 de 1999.
- Resolución N° 1143 de 1985, del SAG, que establece normas para el tránsito a través del territorio nacional de animales, aves, productos, subproductos y despojos de origen animal, procedentes del extranjero y destinados a terceros países.
- Resolución N° 1762 de 1997, del SAG, que deroga la resolución N° 1143 de 1985, en lo que se refiere a tránsito de productos pecuarios.
- Resolución N° 2153 de 1997, del SAG, que establece normas al tránsito de productos e insumos pecuarios por el territorio nacional, desde y hacia terceros países.

- Resolución 5277 de 2004, que establece medidas para prevenir la introducción de encefalopatía espongiforme bovina.

## 5. Responsabilidades

**Funcionario administrativo SAG:** responsable de recibir las solicitudes de importación, llevar el registro documental de importación, verificar cobros y dar cumplimiento a las funciones administrativas atinentes al proceso de importación, no especificadas en el Manual.

**Inspector SAG:** responsable de verificar el cumplimiento de las etapas documentales y de inspección física, generales y específicos, y de verificar las acciones sanitarias correspondientes y aquellas no especificadas y que permitan resolver la internación de mercancías pecuarias al país.

**Importador o su representante:** responsable de presentar la documentación que ampara las partidas a internar en cumplimiento a los requisitos de internación, cumplir los plazos establecidos, las medidas sanitarias indicadas y cobros establecidos por el Servicio y aquellas acciones no especificadas, derivadas del proceso de importación.

**MVO:** responsable de la revisión y resolución documental de las partidas de mercancías pecuarias a internar, de otorgar la autorización o rechazo definitivo de las mercancías inspeccionadas, resolver las medidas sanitarias aplicadas a las mismas y realizar aquellas acciones no especificadas, atinentes al cargo y proceso de importación.

## 6. Procedimiento general de internación de mercancías pecuarias

### 6.1. Tramitación de la solicitud de internación de mercancías pecuarias.

#### 6.1.1. Tramitación del CDA por el importador o representante:

La tramitación de solicitud de internación de mercancías pecuarias, se inicia con la presentación del documento CDA (Anexo 1) en la oficina SAG, correspondiente al puerto habilitado por donde éstas ingresarán, en el horario habitual de atención establecido. Este trámite podrá ser realizado en forma anticipada o bien como trámite normal.

Al momento de presentar el documento, este debe contener la siguiente información:

**Puerto en que se presenta:** nombre legible del puerto chileno habilitado, donde se presenta el CDA.

**Persona que lo presenta:** nombre legible del importador o su representante.

**RUT:** Rol Único Tributario de la persona natural o jurídica del importador o su representante.

**Nombre de importador:** nombre legible del importador.

**RUT y dirección:** Rol Único Tributario y dirección del importador.

**País de origen:** nombre legible del país de origen de las mercancías declaradas

**Conocimiento de embarque:** Número de conocimiento de embarque, guía aérea u otro definido.

**Descripción de las mercancías:** debe estar claramente identificado el número y tipo de bultos, el tipo de mercancías, sus variedades y el peso neto y bruto en kilogramos.

**Solicita inspección en:** deberá estar indicado si el interesado realizará trámite aduanero anticipado o normal.

**Nombre y firma de la persona que la presenta:** debe estar el nombre y firma del importador o su representante.

**Lugar de depósito propuesto:** debe estar indicada la oficina SAG y la región, comuna, ciudad, calle y número del lugar de depósito.

### 6.1.2. Recepción a tramitación del CDA por la Oficina SAG.

El funcionario administrativo SAG, verificará que toda la información señalada en el punto 6.1.1 se ajuste a lo indicado. En caso contrario, deberá devolver el CDA al importador o su representante, para completarlo o bien para que presente uno nuevo.

La recepción del CDA por parte del SAG, se formalizará una vez que el funcionario administrativo SAG, registre en el recuadro correspondiente, la fecha, hora y el nombre (legible) y la firma del funcionario que la recibió a trámite.

## 6.2. Revisión del CDA y verificación documental.

### 6.2.1 Oficina SAG:

El MVO deberá verificar a través de la documentación que ampara la solicitud de las mercancías pecuarias a internar, el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de internación al país:

- a) Las mercancías a internar, deben provenir de “**Países con Servicio Veterinario evaluado favorablemente y con Situación Sanitaria reconocida por Chile**”. (lista disponible bajo el mismo nombre, en sitio Web institucional). Se exceptúan de esta condición, sólo algunos productos industrializados, aprobados por el SAG y que se encuentran agregados para fines prácticos, en la lista “Nómina de Productos Autorizados por Monografía” (disponible en WEB institucional).
- b) Las mercancías pecuarias que dan cumplimiento al punto anterior, deberán además, provenir de un **Establecimiento autorizado para exportar a Chile**, (Disponible en página Web como “Nómina de Establecimientos Habilitados”) o haber sido **Aprobado mediante monografía de proceso** (Disponible en Web como “Nómina de Productos Autorizados por Monografía”).
- c) Además se exigirá la **Certificación sanitaria oficial**, la cual deberá cumplir las siguientes condiciones:
- Haber sido otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de origen.
  - Ser original (en trámite anticipado se aceptará copia sólo para efectos de verificación)
  - Dar cumplimiento a las exigencias sanitarias generales y específicas de internación establecidas por Chile. Disponible en página Web institucional como “Exigencias sanitarias generales” y “Exigencias sanitarias específicas” de internación.
  - Ajustarse a los modelos de certificados sanitarios existentes o acordados.

- **Documentación adjunta:**

De acuerdo al tipo de mercancía y el procedimiento específico descrito (animales y huevos fértiles, alimentos para uso animal, medicamentos de uso animal, productos y subproductos de origen pecuario), se exigirá los documentos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de internación.

En aquellos casos en que se requiera complementar la información de las mercancías se solicitarán los antecedentes anexos que se estimen convenientes.

### 6.2.2. Resultado de la verificación cuando se realiza tramitación normal

Una vez realizada la verificación y de acuerdo a los resultados de la misma, el MVO indicará en el recuadro de “observaciones” del CDA lo siguiente:

- Verificación conforme (se da cumplimiento al total de los requisitos establecidos en el punto 6.2.1) en este caso consignará en “**observaciones**” del CDA que se autoriza la inspección física de las mercancías en depósito autorizado (recinto primario o lugar de depósito propuesto)
- Verificación no conforme (no se cumple uno o más, de los requisitos establecidos en el punto 6.2.1). En este caso el MVO consignará en “**observaciones**” del CDA, la siguiente frase “No se autoriza la inspección de las mercancías”, indicando los incumplimientos documentales (6.2.1) que llevan a esta decisión. Con el fin de resolver el trámite, el MVO deberá proceder a rechazar definitivamente la partida, mediante la emisión del IIPA, indicando en el ítem observaciones, la frase “rechazo documental”.

### 6.2.3. Resultado de la verificación cuando se realiza tramitación anticipada

Una vez realizada la verificación y de acuerdo a los resultados de la misma, el MVO indicará en el recuadro de “observaciones” del CDA lo siguiente:

- Verificación conforme (se da cumplimiento al total de los requisitos establecidos en el punto 6.2.1). En este caso el MVO consignará que se autoriza la inspección física de las mercancías en depósito autorizado (recinto primario o lugar de depósito propuesto)
- Verificación no conforme (no se cumple uno o más, de los requisitos establecidos en el punto 6.2.1). En este caso el MVO detallará en “**observaciones**” del CDA los incumplimientos. Sólo se autorizará la inspección de las mercancías, si al momento del “aviso de llegada” el importador o su representante, ha resuelto el incumplimiento y ha presentado al Servicio la documentación en los términos que fue solicitada.

Si en conocimiento de lo anterior, el importador o su representante presentan ante el SAG para inspección, mercancías que no están autorizadas para tales fines, el MVO procederá a completar el IIPA consignando el rechazo definitivo a la internación y la causa del mismo. El MVO procederá a aplicar el procedimiento descrito para mercancías rechazadas. (Punto 6.6).

Tanto en trámite anticipado como normal, en aquellos casos en que la verificación resulte conforme, el MVO emitirá la certificación para destinar las mercancías, según lo establecido por la Ley 18.164/82. Para tales efectos, completará el recuadro “Certificado” del CDA, con su nombre y firma. El funcionario administrativo de la oficina SAG correspondiente, registrará en el recuadro “Certificado” del CDA, el número correlativo y fecha que corresponda. Esta numeración significa que se autoriza el trámite aduanero de las mercancías, sin embargo **NO SIGNIFICA QUE EL SAG AUTORIZA LA INTERNACIÓN DEFINITIVA DE ÉSTAS.**

Igualmente, tanto en trámite normal como anticipado, en aquellos casos en que la revisión no sea conforme, el MVO según lo establecido por la Ley 18.164/82, completará el recuadro “Certificado” del CDA, con su nombre y firma. El funcionario administrativo de la oficina SAG correspondiente, registrará en el recuadro “Certificado” del CDA, el número correlativo y fecha que corresponda. Adicionalmente consignará la frase “**RECHAZADO**”, por lo tanto el SAG no autoriza la destinación aduanera procediéndose de acuerdo al punto 6.6.

### 6.3. Autorización SAG para inspección en lugar de depósito propuesto.

Sólo en aquellos casos en que el SAG autorice la inspección de mercancías en el lugar de depósito propuesto, se consignarán en el recuadro “Condiciones y ruta de transporte” del CDA, la ruta autorizada, el tipo de transporte y condiciones de la misma.

Además la oficina SAG que autoriza lo anterior, deberá entregar al importador o su representante, la 2º, 3º y 4º copia del CDA (esto lo registrará en el punto 2 del recuadro “importante” del CDA) y copia de la documentación que amparan las mercancías. Éstas deberán ser entregadas en la oficina SAG correspondiente al lugar de depósito propuesto para que se realice la inspección.

### 6.4. Aviso de llegada de las mercancías al lugar de depósito.

El importador o su representante, avisará a la oficina SAG, la llegada de las mercancías consignado en el recuadro del CDA “Aviso al SAG de la llegada de mercancías al lugar de depósito”, la fecha, su nombre y firma.

Por su parte, el inspector SAG que realizará la inspección, consignará en el mismo recuadro, la fecha en que recibe el aviso, indicando el nombre, firma y timbre del funcionario que lo recibe.

## 6.5 Inspección de mercancías pecuarias.

Realizado lo estipulado en el punto 6.4, los funcionarios de la oficina SAG correspondiente, realizarán la inspección física de las mercancías pecuarias.

La inspección según el tipo de mercancía pecuaria, se realizará de acuerdo a lo descrito en los procedimientos específicos de internación para:

- Animales y huevos fértiles (punto 7).
- Productos y subproductos de origen animal (punto 8).
- Medicamentos de uso animal (punto 9).
- Alimentos de uso animal (punto 10).

### 6.5.1 Llenado del IIPA (Anexo 2).

Antes de realizar cualquier inspección, se debe comprobar el correcto llenado del IIPA

**Certificado de autorización:** debe anotarse el mismo número y fecha a la consignada en el recuadro “certificado” del CDA e identificar la oficina SAG emisora.

**Oficina que inspecciona:** nombre de la oficina SAG que inspecciona.

**Nombre del importador, interesado o consignatario:** nombre y dirección legible del importador o su representante.

**RUT:** Rol Único Tributario del importador o su representante.

**Aviso de llegada:** debe indicarse la misma información consignada en el recuadro del CDA, “aviso al SAG de la llegada de mercancías al lugar de depósito”.

**Inspección SAG:** indicar la fecha (día, mes, año), hora, lugar en que se realizó la inspección. Además en este recuadro se debe registrar el nombre y firma del inspector SAG que realizó la inspección.

**Informe:** el MVO deberá completar este recuadro en forma legible con su nombre, firma y timbre al momento de resolver la internación. Además el funcionario administrativo SAG, anotará el número correlativo y fecha que corresponda.

La responsabilidad de otorgar la autorización definitiva, el rechazo definitivo o cualquier otra medida sanitaria aplicable a las mercancías que se inspeccionan, es exclusiva del MVO según se establece en la Resolución 95/82, de la Dirección Nacional del SAG, condición que debe quedar reflejada cuando el MVO emita el IIPA.

**Diagnóstico zoonosanitario:** el MVO indicará las acciones dispuestas derivadas de la inspección, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (autorización definitiva, rechazo definitivo, toma de muestra indicando análisis solicitado y N° de protocolo enviado, cuarentena de post entrada indicando N° informe de término y otras)

**Observaciones:** en este recuadro el MVO deberá registrar todas las observaciones relevantes que llevaron al “diagnóstico zoonosario”.

**C.O.R.E:** el funcionario administrativo de la oficina SAG correspondiente, completará en este recuadro, el N° de C.O.R.E, fecha, lugar de emisión y timbre de caja SAG como respaldo de pago de la inspección.

**Uso oficial del sector:** en estos recuadros el MVO mediante su nombre y firma, dará por resuelto el trámite de importación, es decir, que está totalmente finiquitado, y se ha dado cumplimiento a las acciones dispuestas en el “diagnóstico zoonosario”.

#### 6.5.2. Resultado de la inspección:

##### 6.5.2.1. Autorización definitiva:

Se otorgará cuando a la inspección de las mercancías pecuarias, se compruebe el total cumplimiento de los requisitos de internación. Esto podrá ocurrir inmediatamente al momento de la inspección o una vez que se ha dado cumplimiento a las medidas sanitarias señaladas en el “diagnóstico zoonosario”.

En este caso el MVO marcará el recuadro “autorización definitiva” del IIPA y, si corresponde, adjuntará la documentación que respalda la autorización. De esta manera se autorizará la internación y uso de las mercancías en el país.

Finiquitado el proceso administrativo entre la oficina SAG y el importador o su representante, el funcionario administrativo SAG le entregará la 1º y 3ª copia del IIPA y 3º copia del CDA para los fines correspondientes.

##### 6.5.2.2 Rechazo definitivo:

Se dispondrá cuando a la inspección de las mercancías pecuarias se compruebe el incumplimiento a los requisitos de internación. Esto podrá ocurrir tanto al momento de la inspección o una vez obtenidos resultados no conformes de las medidas sanitarias adoptadas.

En este caso el MVO marcará el recuadro “rechazo definitivo del IIPA” y consignará en “observaciones” los incumplimientos a la legislación vigente, indicará la medida a aplicar a las mercancías rechazadas (reexportación, devolución, destrucción, sacrificio) y adjuntará toda la documentación que respalde la decisión.

Finiquitado el proceso administrativo entre la oficina SAG y el importador o su representante, el funcionario administrativo SAG le entregará la 1º y 3ª copia del IIPA y 3º copia del CDA, para los fines correspondientes.

### 6.5.2.3 Prohibición de Uso:

En aquellos casos en que para resolver sobre la autorización o rechazo de una mercancía, se requiera de los resultados exigidos al momento de establecer una medida sanitaria (toma de muestra, cuarentena, análisis de laboratorio, reproceso, tratamientos sanitarios u otras), las mercancías pecuarias, quedarán con prohibición de uso, lo que quedará inscrito en el IIPA en el ítem de observaciones.

## 6.6. Procedimiento a aplicar a las mercancías rechazadas por inspección.

### 6.6.1 Procedimiento general a aplicar para partidas rechazadas

En el caso de rechazo de partidas de productos y subproductos de origen animal, medicamentos y alimentos de uso animal, el MVO exigirá al importador o su representante, que presente por escrito, dentro de un plazo de 5 días hábiles su decisión de devolución (al país de origen) o reexportación (país tercero) de la partida comprometida.

En caso contrario, los inspectores de la oficina SAG correspondiente, procederán a su destrucción, haciéndose efectivo el cobro de todos los gastos derivados de esta medida al importador o su representante, según los procedimientos administrativos establecidos por el SAG.

En el caso de partidas de animales y huevos fértiles que sean rechazadas al momento de presentarse a inspección, el MVO exigirá al importador o su representante, que presente por escrito, en un plazo máximo de 24 hrs., su decisión de devolución o reexportación de la partida.

En caso contrario, los inspectores de la oficina SAG correspondiente, procederán a su destrucción, haciéndose efectivo el cobro de todos los gastos derivados de esta medida al importador o su representante, según los procedimientos administrativos establecidos por el SAG.

Los procedimientos adoptados serán consignados en el IIPA, según lo indicado en el punto 6.5.2.2.

### 6.6.2. Procedimiento específico a aplicar a las mercancías que serán re-exportadas o devueltas.

En caso que el importador o su representante comunique formalmente al SAG alguna de estas opciones, el SAG otorgará un plazo de 45 días hábiles para verificar el cumplimiento de esta medida.

En el caso de reexportación o devolución de animales y huevos fértiles el plazo máximo para llevar a cabo esta medida, no debe superar las 48 horas desde su arribo.

El MVO devolverá la documentación que requiera el importador o su representante para efectuar estos trámites.

El importador o su representante deberán entregar la documentación aduanera correspondiente que avale la salida de la partida rechazada.

En el caso que el importador no de cumplimiento a los plazos antes señalados, los inspectores de la oficina SAG correspondiente procederán a la destrucción de las mercancías pecuarias, haciéndose efectivo el cobro de todos los gastos derivados de esta medida al importador o su representante, según los procedimientos administrativos establecidos por el SAG.

En aquellos casos en que el importador presente una solicitud formal de prórroga a los plazos señalados, la oficina SAG podrá aceptarla, siempre y cuando no se trate de animales o huevos fértiles

### 6.6.3. Procedimiento específico a aplicar a las mercancías que serán destruidas.

La oficina SAG que resolvió la destrucción de las mercancías pecuarias, determinará el procedimiento de destrucción, que garantice la inactivación de eventuales agentes patógenos que éstas pudiesen transmitir o vehiculizar a las poblaciones animales del país. La oficina SAG correspondiente, hará efectivo el cobro de todos los gastos derivados de esta medida al importador o su representante, según los procedimientos administrativos establecidos por el SAG.

La oficina SAG que lleva a efecto dicha medida, cautelará que toda destrucción de mercancías pecuarias conste del Acta de Destrucción correspondiente (Anexo 3).

Además de la correspondiente Acta de Destrucción, cuando se realice el sacrificio de animales se deberá disponer de un Acta de sacrificio emitida por la oficina SAG. Tanto para el sacrificio de animales y destrucción de huevos fértiles adicionalmente se deberá emitir una Resolución de la Dirección Regional, que establezca la medida.

El procedimiento de aquellas partidas rechazadas en cuarentena, se encuentra descrito en el Manual de Cuarentenas Pecuarias.

## 6.7. Procedimiento específico a aplicar para la internación de partidas de devolución de exportación.

### 6.7.1. Requisitos para que una partida de exportación rechazada sea reingresada a Chile.

- El SAG aceptará la devolución de partidas exportadas, sólo si éstas han sido rechazadas en el puerto de ingreso, y por la autoridad sanitaria oficial.
- En el caso de las partidas rechazadas, la autoridad sanitaria oficial del país donde se resolvió esta medida, deberá emitir un Acta de Rechazo en el cual se indique los motivos que la generaron.
- Si la partida devuelta corresponde a una exportación de animales o aves, además de lo señalado en los párrafos precedentes, se debe establecer que éstos, durante el transporte o su permanencia en el puerto de destino, no han tenido contacto en ningún momento con aves o animales de una condición sanitaria inferior, lo cual debe ser indicado en el acta de rechazo, por la autoridad sanitaria oficial del país que hace la devolución.
- Si no es posible certificar que las aves o animales, “no han tenido contacto en ningún momento con aves o animales de una condición sanitaria inferior”, no se permitirá su devolución ni la internación al país.

### 6.7.1. Procedimiento a aplicar al ingreso de las partidas devueltas

Aquellas partidas aceptadas para devolución a nuestro país, deben presentar el acta de rechazo correspondiente emitida por la autoridad sanitaria oficial del país que realiza la devolución y el Certificado Sanitario Oficial original o copia de éste, que emitió el SAG, cuando se realizó la exportación. En aquellos casos en que se requiera complementar la información de las mercancías se solicitarán los antecedentes anexos que se estimen convenientes.

Una vez arribada la partida al puerto chileno, se deberá realizar la tramitación general de importación, **exceptuando** el cumplimiento de las exigencias sanitarias chilenas para la internación. **Sólo en el caso de aves o animales nacionales** que son devueltos, deberán cumplir con los mismos y todos los requisitos exigidos para la internación de estas mercancías al país.

En el puerto de ingreso se verificará el cumplimiento de lo señalado en los documentos que amparan la devolución, y se realizará la inspección para determinar que la partida devuelta, corresponde a la misma exportada y se encuentra en las condiciones en las cuales fue certificada para su exportación.

Sólo si la verificación, es satisfactoria, se autorizará el ingreso definitivo de la partida a nuestro país, en caso contrario, ésta se rechazará procediéndose de acuerdo al punto 6.6.

## 7. Procedimiento específico para la internación de animales y huevos fértiles.

Los procedimientos correspondientes a la tramitación de solicitud de internación de animales y huevos fértiles, la revisión de CDA, verificación documental y aviso de llegada para inspección de estas partidas corresponden al procedimiento general descrito en este Manual (puntos 6.1-6.4).

En el caso de animales y huevos fértiles deberá estar tramitada la resolución que autoriza el lugar de cuarentena, cuyo procedimiento se describe en el Manual de Cuarentenas Pecuarias.

### 7. 1. Inspección.

#### 7.1.1. Inspección al ingreso de animales en el CF.

Al momento del arribo de los animales deberá estar presente un MVO, quien revisará la documentación sanitaria y verificará si se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos generales y específicos de las etapas anteriores, además se informará de las condiciones y novedades ocurridas durante el transporte y posible evidencia de sintomatología de enfermedades transmisibles.

##### 7.1.1.1. Inspección no conforme en lugar de ingreso

La inspección no conforme, previa destinación a cuarentena, significará el rechazo definitivo de la partida, de acuerdo al punto 6.6 del procedimiento general.

##### 7.1.1.2. Inspección conforme en lugar de ingreso

Frente a una inspección conforme en el lugar de ingreso de la partida, el MVO del puerto habilitado procederá a destinar la partida al lugar de cuarentena. Para esto marcará en la sección diagnóstico zoonosanitario del IIPA el recuadro “cuarentena post entrada”.

##### 7.1.1.3. Toma de muestra al ingreso en CF

En el caso de una inspección de ingreso conforme, se procederá para aves de 1 día llegados por el AIAMB y con destino a regiones extremas (I, II, X, XI y XII), a la toma de muestra de 10 ejemplares para su envío al Laboratorio SAG Lo Aguirre y en las condiciones establecidas en el Manual de toma y envío de muestras. En aquellas partidas

de huevos fértiles se procederá a la toma y envío al laboratorio oficial, de 30 unidades. Se deberá indicar en el protocolo de envío de muestras, que los resultados del diagnóstico deberán ser enviados al sector SAG donde se realiza la cuarentena, con copia al puerto habilitado de ingreso.

## 7.2. Desinfección de medios de transporte de partidas ingresadas vía aérea y marítima.

Al autorizar la descarga de partidas ingresadas por vía marítima o aérea, el medio de transporte en el cual llegaron, deberá ser lavado y desinfectado. En el caso de los elementos que hayan sido utilizados en la contención y descarga de la partida, estos deberán lavarse y desinfectarse, con excepción de aquellos que los acompañaron durante el transporte y que no son susceptibles de desinfección, como restos de alimento, paja y otros, los cuales se llevarán y destruirán en el lugar cuarentena.

## 7.3. Traslado al lugar de cuarentena

### 7.3.1. Partidas llegadas vía aérea o marítima

Autorizado el traslado al lugar de cuarentena, este deberá realizarse en un medio de transporte, lavado y desinfectado previamente al embarque de los animales, el cual previo a su salida deberá ser sellado con un sello SAG, cuyo número deberá registrarse en el IIPA.

### 7.3.2. Partidas llegadas vía terrestre

En caso de puertos habilitados terrestres, la partida autorizada a cuarentena, podrá continuar su viaje con destino al lugar de cuarentena, en el mismo medio de transporte, el cual deberá ser sellado con un sello SAG, cuyo número deberá registrarse en el IIPA.

## 7.4. Documentación destinada a cuarentena e informe de llegada

Se entregará al importador o su representante, para ser presentado en la oficina SAG donde se realizará la cuarentena, la copia de la documentación que ampara la partida y la 2º, 3º y 4º copia del CDA e IIPA.

El MVO del puerto habilitado de ingreso comunicará de inmediato (vía fax u otro), a la oficina SAG correspondiente al lugar de cuarentena autorizado, los datos de la partida (especie, número de animales, país de origen) y los datos del transporte (número de patente y nombre del chofer).

Posteriormente, elaborará el Informe de Llegada de la partida (Anexo 4), el cual junto a una copia del Certificado Sanitario del país de origen se enviará a la División de Protección Pecuaria, con copia al Encargado Regional de Protección Pecuaria respectivo.

## 7.5. Cuarentena

El procedimiento posterior a la inspección realizada al ingreso de la partida, correspondiente al traslado de la partida, ingreso a cuarentena, cuarentena y término de la misma, deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuarentenas Pecuarias.

## 7.6. Llenado de IIPA

En el caso específico de partidas de animales y huevos fértiles, el recuadro “Informe” y “uso oficial del sector” sólo se completarán una vez concluida favorablemente la cuarentena, marcando el recuadro “autorización definitiva”, o frente a un evento sanitario que determine el rechazo de la partida, en el cual se marcará el recuadro correspondiente.

## 7.7. Autorización definitiva

Procedimiento general 6.5.2.1

## 7.8. Rechazo definitivo

Determinado el rechazo definitivo durante la cuarentena de la partida, se llevará a cabo según el procedimiento general, pero sólo para las medidas de destrucción o sacrificio (6.6.3).

## 8. Procedimiento específico para de internación de alimentos para animales.

### 8.1. Tramitación de solicitud, revisión CDA y verificación documental.

Ante la solicitud de internación de alimentos para animales en un puerto habilitado para tales fines, se procederá a la tramitación de la solicitud y revisión documental de la partida, en cumplimiento de los requisitos tanto generales descritos como aquellos específicos.

#### 8.1.1. Requisitos específicos a verificar durante la revisión:

Harinas de carne y hueso de origen rumiante, se requerirá que:

- Provenga de un establecimiento habilitado para exportar a Chile (lista disponible en la página Web institucional).
- Presente Certificado Sanitario Oficial, en original y emitido por la autoridad sanitaria del país de origen, que de total cumplimiento a las exigencias sanitarias específicas, según corresponda a harinas de carne y hueso como ingrediente o bien sean utilizadas como insumo para la fabricación de un alimento completo, en este caso además se deberá solicitar el análisis bacteriológico.

Alimentos completos, suplementos, ingredientes de origen animal para uso animal incorporados en listado autorizado, se requerirá que:

- Se encuentre incluido en la lista vigente de productos autorizados (lista disponible en la página Web institucional).
- Posea monografía de proceso autorizada (lista disponible en la página Web institucional).
- Presente Certificado Sanitario Oficial.
- Presente Análisis bacteriológico, cuando corresponda.

Alimentos, suplementos o ingredientes de origen vegetal, se requerirá:

- Presentar análisis de micotoxinas (aflatoxina) para ingredientes de origen vegetal.
- Certificar tratamiento térmico para aquellos granos provenientes de países sin reconocimiento oficial por parte de Chile como libres de Fiebre aftosa.

Aditivos

- Se encuentre incluido en la lista vigente de productos autorizados, listado disponible en la página Web institucional.

## 8.2 Inspección física

La inspección se realizará por funcionarios SAG, de acuerdo al procedimiento general descrito, considerando que sólo se aceptarán a inspección aquellas partidas que no tengan incumplimientos que resolver de las etapas previas.

### 8.2.1. Condiciones mínimas a verificar durante la inspección:

Alimentos envasados:

Inspección visual de envases, bolsas, contenido, rótulos y verificación de correspondencia con la documentación que ampara la partida, de acuerdo a las normas vigentes que regula los alimentos para animales.

Graneles:

Verificación de contenedor y correspondencia con la documentación que ampara la partida, de acuerdo a la normativa vigente que regula los alimentos de uso animal.

#### 8.2.2. Toma de muestra y prohibición de uso

Para todo alimento, independiente de su presentación, en el caso de ser requerida la toma de muestra, ésta se deberá realizar de acuerdo a las instrucciones específicas que determine para el caso la División de Protección Pecuaria, y de acuerdo a la normativa vigente que regula los alimentos de uso animal.

El procedimiento a seguir con aquellas partidas requeridas a muestreo, corresponde al indicado en el punto 6.5.2.3.

### 8.3. Procedimiento frente a partidas que no dan cumplimiento a los requisitos de internación durante la inspección

#### 8.3.1. Resultados de análisis de laboratorio no conformes.

En el caso de haber requerido un análisis de laboratorio cuyo resultado demuestra que no se da cumplimiento a los requisitos de internación, se procederá para aquellos alimentos envasados al rechazo definitivo de la partida y se procederá de acuerdo al punto 6.6.

En el caso de alimentos en graneles, frente a resultados no conformes, existirá la posibilidad de realizar el reproceso de la partida y un nuevo muestreo posterior a esta medida. Sólo si los nuevos resultados resultan conformes y dan cumplimiento a los requisitos de internación, se completará y otorgará la autorización definitiva de internación. Sin embargo frente a resultados definitivos y concluyentes de no conformidad, se rechazará definitivamente la partida y se procederá de acuerdo al punto 6.6.

#### 8.3.2 Otras faltas a las normas vigentes que regulan los alimentos para animales.

Se procederá de acuerdo al punto 6.6.

### 8.4. Autorización definitiva

Se autorizará definitivamente la internación de aquellas partidas con inspección conforme, que no sean requeridas para análisis de laboratorio y den cumplimiento total a los requisitos de internación.

Se procederá de acuerdo al punto 6.5.2.1.

## 9. Procedimiento específico para de internación de medicamentos veterinarios.

### 9.1. Tramitación de solicitud revisión del CDA y verificación documental.

Ante una solicitud de partidas de materias primas o medicamentos veterinarios, el importador o su representante, deben tramitar la solicitud de internación según el procedimiento general descrito.

En el caso de estas mercancías, además de la información general que debe ir consignada en el CDA, es necesario especificar el N° de Registro SAG correspondiente al medicamento veterinario, o para el que se utilizará la materia prima que se desea internar al país, lo cual debe ser verificado por el funcionario SAG en la revisión documental, antecedente que debe ser confirmado. (Información disponible en la Web institucional como Laboratorios de producción farmacéutica y medicamentos veterinarios autorizados, o directamente al Subdepartamento de medicamentos y alimentos).

Además, en el CDA se deberá indicar en el ítem correspondiente a “lugar de depósito propuesto”, la dirección de la bodega de almacenamiento autorizada.

### Documentación adjunta

Además de los requisitos generales descritos, el MVO debe revisar como mínimo, la siguiente documentación:

- Copia de factura comercial, en la cual además de verificar los antecedentes generales, permite conocer la cantidad de lotes o series de producción que se desean internar para un producto específico.
- Protocolo o Certificación de Análisis, otorgado por el laboratorio productor del país de origen, emitido y firmado por el Jefe del Control de Calidad donde se elabora el producto específico, para cada uno de los lotes a internar. En esta etapa del proceso de internación, se puede presentar el documento en fotocopia.
- Solicitud de disposición y uso, entregada por el importador o su representante (formato disponible en sitio Web institucional )

Sólo en casos excepcionales y calificados, se autorizará la internación de medicamentos veterinarios o materias primas, bajo Resolución de la División de Protección Pecuaria, cuyas condiciones quedarán estipuladas en dicha resolución.

### 9.1.1. Revisión conforme:

Una revisión documental que determine el cumplimiento total de los requisitos de internación de materias primas o medicamentos veterinarios, permitirá autorizar la inspección de la o las partidas, en recinto primario.

Terminado el proceso, se deberán consignar en observaciones del CDA las siguientes frases: “Acepta inspección de la partida en sitio de internación” “Debe continuar Trámite de Disposición y Uso”. “La inspección física de la mercancía de uso veterinario debe realizarse en recinto primario”.

### 9.1.2. Revisión no conforme

Si el importador no dispone del registro SAG para el medicamento veterinario, o en el caso que las materias primas no estén asociadas a un registro, se procederá al rechazo documental, según lo establecido en el punto 6.2.2.

Si en la revisión documental, se determina que no se ha presentado el certificado de análisis o copia de éste, para un lote o serie de producción, se procederá según lo indicado en el punto 6.2.2 y 6.2.3 con el lote que presenta incumplimiento.

## 9.2. Inspección en Puerto de Ingreso

La inspección de las partidas, se realiza en recinto primario o extraportuario autorizado.

### 9.2.1. Materias Primas:

El MVO o inspector SAG verificará que la información señalada en el Protocolo o Certificado de Análisis del país de origen, corresponda a la consignada en la etiqueta o rótulos de las respectivas materias primas.

Los datos a verificar son:

- Nombre de la materia prima
- Lote(s) o Serie(s) de producción
- Nombre del laboratorio fabricante
- País de Origen
- Fecha de producción y vencimiento

### 9.2.2. Medicamentos veterinarios.

El MVO o inspector SAG, verificará que la información señalada en el Protocolo o Certificado de Análisis del país de origen, corresponda a la consignada en la etiqueta o rótulos de los respectivos medicamentos veterinarios.

Rotulación y etiquetado:

Los datos a verificar son:

- Nombre genérico, forma farmacéutica.
- Nombre comercial autorizado en Chile, cuando corresponda.
- Lote(s) o de serie(s) de producción
- Nombre del laboratorio fabricante
- País de Origen
- Fecha de producción y vencimiento
- N° Registro SAG
- Nombre y Dirección del Importador
- Condiciones de almacenamiento
- Peso o volumen
- La frase "Uso Veterinario"
- Vía de administración.

En caso que el rótulo o etiqueta de los medicamentos veterinarios, corresponda a la utilizada en el país de origen, se autorizará su ingreso para continuar el proceso de internación, siempre y cuando, el acondicionamiento se encuentre indicado explícitamente en la Resolución que aprobó su registro.

En caso que los medicamentos veterinarios, no se encuentren etiquetados o rotulados, se procederá al rechazo del lote, serie o partida según lo establecido en el punto 6.5.2.2

### 9.3. Inspección Conforme

Si en la inspección se verifica el cumplimiento de los requisitos de internación, se otorgará la autorización definitiva con su correspondiente Disposición y Uso, a las materias primas y los medicamentos veterinarios que no están sometidos a control de Serie (aquellos que no se distinguen con una raya "B" a continuación del número de registro).

Para los medicamentos veterinarios que son sometidos al Control de serie, es decir, que llevan a continuación del número de registro una raya "B" o bien dice "BP", se permitirá el traslado de la partida a la bodega de depósito autorizada, para continuar el proceso de

internación, que debe concretarse en la oficina SAG correspondiente a la ubicación de ésta. Para tal efecto, el MVO o el inspector SAG del puerto de ingreso entregará al importador o su representante la 2º, 3º y 4º copia del CDA e IIPA, documentos que deben ser presentados en dicha oficina.

#### 9.4. Inspección No Conforme

Se determina el rechazo de la partida y se procede según lo indicado en el punto 6.5.2.2.

#### 9.5. Trámite de control de serie, disposición y uso, y autorización definitiva de internación.

Para los productos bajo categoría biológicos (raya “B” o “BP”), el importador o su representante deben realizar la solicitud de Control de serie y Disposición y Uso, en la oficina SAG correspondiente al lugar de ubicación de la bodega de depósito, según el procedimiento instruido por el Subdepartamento de Control y registro de Medicamentos y Alimentos de uso veterinario. (Disponible en sitio WEB institucional).

Finalizado este trámite en conformidad, la oficina SAG que realizó dicho procedimiento, deberá enviar la 4º copia del CDA e IIPA a la oficina SAG del puerto de ingreso, indicando que se puede otorgar la autorización definitiva del producto.

Recibidas las copias antes mencionadas, la oficina SAG responsable del puerto de ingreso, debe otorgar la autorización definitiva, de acuerdo al punto 6.5.2.1, entregándose al importador o su representante sólo la primera copia del IIPA.

### **10. Procedimiento específico para de internación de productos y subproductos de origen animal.**

En el caso de la internación de productos y subproductos de origen animal, se deberán seguir los siguientes pasos:

#### 10.1. Tramitación de solicitud, revisión del CDA y verificación documental.

El importador o su representante deben presentar el CDA en el puerto de ingreso, según los procedimientos generales antes señalados.

#### 10.1.1. Requisitos específicos a verificar durante la revisión:

Los productos de origen animal que se presentan para internación, junto con satisfacer los requisitos generales que se exigen para toda mercancía pecuaria, deben cumplir adicionalmente y para estos casos lo siguiente:

##### 10.1.1.1. Carne de Bovino

- En el caso que exista más de un establecimiento participante en el proceso de producción (matadero, sala de desposte o frigorífico) se deberá verificar que estén todos habilitados. (listado disponible en página Web institucional)
- Adjuntar el Certificado de Clasificación y Tipificación, emitido por una Entidad Certificadora registrada ante el SAG (lista disponible en página Web institucional) que incluya el nombre y número oficial del establecimiento exportador, nombre y número oficial de la Entidad Certificadora, categoría y nomenclatura de cortes según norma chilena, cantidad de cajas o bolsas y peso neto.
- Presentar el Certificado de Transporte de Carne vigente, emitido por una Entidad Certificadora registrada ante el SAG (lista disponible en página Web institucional).
- Para el caso de países que el SAG ha instruido oficialmente, deberán adjuntar la documentación Oficial de origen de los animales de los cuales se obtiene la carne bovina.

##### 10.1.1.2 Carne de ave:

- Certificado de análisis de Salmonella que cumpla con la exigencia sanitaria vigente.

##### 10.1.2. Revisión Conforme

Una revisión documental que determine el cumplimiento total de los requisitos de internación de la partida permitirá autorizar la inspección y continuar el proceso de internación.

En este caso el MVO deberá consignar en el ítem de observaciones del CDA la siguiente frase. "Acepta inspección de la partida en sitio de internación".

##### 10.1.3. No conforme

Si en la revisión documental, se determina que no se da cumplimiento a cualquiera de las condiciones antes descritas, se procederá según lo indicado en el punto 6.2.

## 10.2 Inspección:

Adicionalmente a los requisitos generales de inspección el MVO o inspector SAG, deberá verificar específicamente para los siguientes productos que:

### 10.2.1 Carne bovino:

El MVO o funcionario SAG deberá verificar que:

- La información del Certificado de transporte de carnes coincida con el vehículo.
- La temperatura y el termógrafo permitan asegurar la mantención de la cadena de frío en cumplimiento de la legislación vigente.

Además deberá seleccionar un número de cajas, de acuerdo a lo indicado en la tabla “Cálculo de tamaño de muestra (cajas) por partida o lote de inspección” (Anexo 5). Para estos fines la caja se considerará como la unidad de muestreo, es decir bastará que la caja, o uno de los cortes que está en su interior presente problemas de rotulación o nomenclatura para considerarla defectuosa.

Se deberá verificar en las cajas seleccionadas que:

- Los cortes de carne exportados coincidan con los señalados en el Certificado de Tipificación.
- Los cortes de carne se encuentren correctamente rotulados según lo establecido por las regulaciones vigentes: corte según norma chilena, categoría de tipificación, nombre, número y domicilio del establecimiento procesador, fecha de beneficio, fecha de elaboración, matadero de origen, establecimiento elaborador, país de origen.
- Las cajas deberán contener los cortes que se indican en su exterior, al igual que la categoría señalada.

En el caso que existan dudas con respecto al corte envasado, el MVO o el inspector SAG, deberá sacar 2 ó 3 unidades de su envase de tal forma de verificar la correspondencia entre corte y rotulado. Para la verificación de cortes de carne congelada deberá realizarse el mismo procedimiento, pero posterior a la descongelación de los mismos.

Para la carne proveniente de países sin reconocimiento por Chile de su situación sanitaria referida a Fiebre Aftosa, el MVO o el inspector SAG, deberá verificar la grasa de cobertura. (Anexo 6)

### 10.2.3. Inspección de productos apícolas.

Para todos estos productos, independiente de su presentación, en el caso de ser requerida la toma de muestra, ésta se deberá realizar de acuerdo a las instrucciones específicas que determine para el caso la División de Protección Pecuaria.

El procedimiento a seguir con aquellas partidas de productos requeridas a muestreo, corresponderá al indicado en el punto 6.5.2.3.

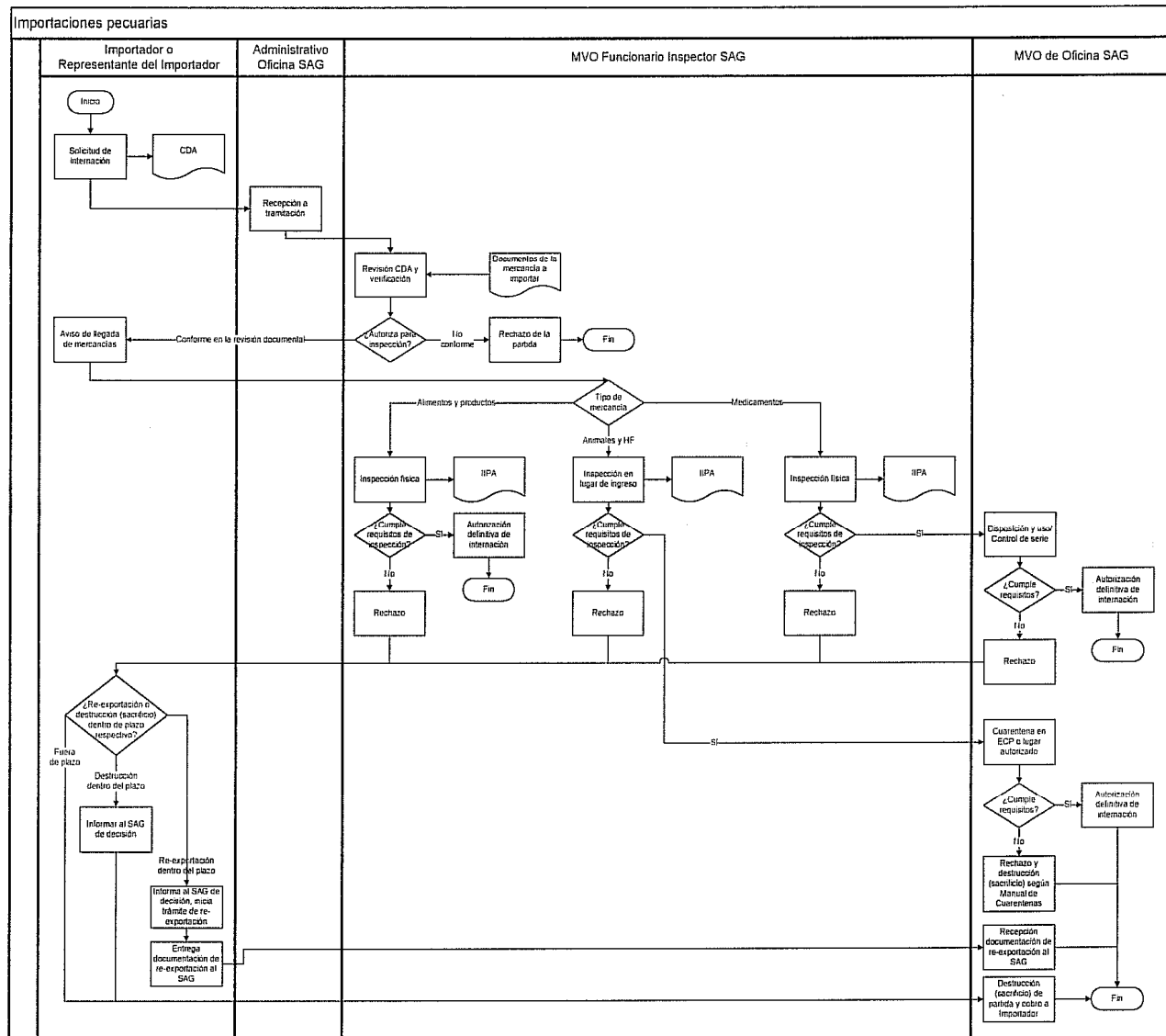
### Autorización definitiva

Se otorgará en caso que la inspección resulte conforme, consignando lo anterior en el Informe de Inspección de Producto Agropecuario (IIPA), según se indica en el punto 6.5.2.1

### 10.4. Rechazo definitivo

Se rechazará la partida, en caso de una inspección o resultados no conformes, según se indica en el punto 6.5.2.2.

11. Diagrama de Flujo.



## 12. Indicadores de Desempeño.

Indicador: % de importaciones resueltas SAG

Fórmula: Total IIPA resueltos/ Total CDA aceptados a tramitación SAG.

## 13. Formularios

Código Formulario	Nombre Formulario	Forma y Lugar de Archivo del Formulario	Forma y Lugar de Archivo del Registro	Tiempo de Retención del Registro	Responsable de almacenamiento del Registro
Sin código	CDA	Formulario en blanco: papel archivado	Formulario completo: papel archivado	5 años	Oficina SAG
Sin código	IIPA	Formulario en blanco: papel archivado	Formulario completo: papel archivado	5 años	Oficina SAG
Sin código	Acta destrucción	Formulario en blanco: papel archivado	Formulario completo: papel archivado	2 años	Oficina SAG
Sin código	Informe de llegada	Formulario en blanco: papel archivado	Formulario completo: papel archivado	2 años	Oficina SAG/ Subdepartamento Defensa Pecuaria.



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
SAG

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

### IMPORTACIONES PECUARIAS

## 14. ANEXOS

### ANEXO N°1: Certificado de destinación aduanera (CDA)

1 RECEPCION A TRAMITACION				SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO CERTIFICADO DE DESTINACION ADUANERA PARA PRODUCTOS AGROPECUARIOS LEY 18.164 (ART. 1° Y ART. 2° INC. 3°)		5 CERTIFICADO	
DIA	MES	AÑO	HORA	2 Puerto en que se presenta (terrestre y marítimo, aéreo)		Número	Fecha
Nombre y Firma funcionario SAG				3. Persona que le presenta	4 RUT.	Nombre y Firma autorizada	
6 Nombre del importador - interesado o Consignatario				7 RUT	Dirección		
8 País de Origen			9 CONOCIMIENTO DE EMBARQUE				
			Número Guía Aérea		Número Manifiesto		
10 DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS							
10.1 Identificación de los bultos	10.2 Cant y Clase de Bultos	10.3 PRODUCTO		PESO NETO	PESO BRUTO	VALOR CIF US\$	
11. SOLICITA INSPECCION EN:				12			
TRAMITE ANTICIPADO <input type="checkbox"/> TRAMITE NORMAL <input type="checkbox"/>				Nombre y Firma de la persona que la presenta			
13 LUGAR DE DEPOSITO PROPUESTO							
Región	Sector	Comuna	Ciudad	Calle	N°		
RESERVADO SAG CONDICIONES Y RUTA DE TRANSPORTE							
14.1 RUTA				14.2 TIPO DE VEHICULO Y CONDICIONES			
15 OBSERVACIONES							
IMPORTANTE							
1. AL ARRIBO DE LAS MERCANCIAS AL LUGAR DE DEPOSITO EL INTERESADO DEBERA AVISAR DE INMEDIATO AL SECTOR SAG MAS CERCAÑO PARA EL INFORME DE INSPECCION RESPECTIVO.							
2. EL AVISO ALUDIDO DEBERA EFECTUARLO PRESENTANDO AL SAG LOS EJEMPLARES N° _____ DE ESTE CERTIFICADO.							
3. ESTE CERTIFICADO NO AUTORIZA EL CAMBIO DE DEPOSITO Y LA COMERCIALIZACION DE LA MERCANCIA.							
4. EL INCUMPLIMIENTO DE LO INDICADO SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACION VIGENTE.							
16 AVISO AL SAG DE LA LLEGADA DE MERCANCIAS AL LUGAR DE DEPOSITO							
Fecha				Fecha Recepción. Aviso SAG			
Nombre, y Firma del que avisa				Fecha, Firma y Timbre Funcionario			

ORIGINAL: SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (UNIDAD EMISORA)

1a. copia: Peticionario (Despachador)

2a. copia: Consignatario - Aviso Unidad Revisora (SAG)

3a. copia: Consignatario - Interesado.

4a. copia: Servicio Agrícola y Ganadero - Remisión Unidad Emisora



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
SAG

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

### IMPORTACIONES PECUARIAS

#### ANEXO N°2: Informe de Inspección de productos agropecuarios (IIPA).

<b>1. CERTIFICADO AUTORIZACION</b> Nº _____ Fecha _____ OFICINA EMISORA _____		<b>SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO</b> <b>INFORME DE INSPECCION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS LEY 18.164 (ART. 7°)</b> 2. Of. que Inspecciona _____ 3. Nombre del Inspector(a) - Inspección o complementario _____ Dirección _____				<b>7. INFORME</b> Número _____ Fecha _____ Nombre, Firma y Título: _____ del País con orígenes _____																					
<b>5. AVISO DE LLEGADA</b> Día _____ Mes _____ Año _____		<b>4. INSPECCION SAG</b> Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____ Día _____ Mes _____																									
<b>6. DIAGNOSTICO FITO Y ZOOSANITARIO</b> EFECTUADA LA SI INSPECCION EN DELAS MERCADERAS, SU EMBAJAMIE Y MEDIOS DE ACOMODAMIENTO Y CON FORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL INSPECTOR QUE SUSCRIBE HA RESPUESTO LO SIGUIENTE:																											
ACCIONES CUARENTENARIAS: <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 30%;">DESINFECCION</td> <td style="width: 30%;"><input type="checkbox"/></td> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td>INDUSTRIALIZACION</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FUMIGACION</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ANALISIS LABORATORIAL</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Nº INFORME</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>DOCUMENTOS PENDIENTES</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>								DESINFECCION	<input type="checkbox"/>			INDUSTRIALIZACION	<input type="checkbox"/>			FUMIGACION	<input type="checkbox"/>			ANALISIS LABORATORIAL	<input type="checkbox"/>	Nº INFORME	<input type="checkbox"/>	DOCUMENTOS PENDIENTES	<input type="checkbox"/>		
DESINFECCION	<input type="checkbox"/>																										
INDUSTRIALIZACION	<input type="checkbox"/>																										
FUMIGACION	<input type="checkbox"/>																										
ANALISIS LABORATORIAL	<input type="checkbox"/>	Nº INFORME	<input type="checkbox"/>																								
DOCUMENTOS PENDIENTES	<input type="checkbox"/>																										
AUTORIZACION DEFINITIVA <input type="checkbox"/>		RECHAZO DEFINITIVO <input type="checkbox"/>		CUARENTENA POST. ENTRADA <input type="checkbox"/>																							
<b>8. OBSERVACIONES</b>    																											
DECLARANT	Día	ME	AÑO	VALOR	Legajo/Km/ta	Título/Caja/SAG																					
<b>1. ENCARGADO DECLARANTE</b>   					<b>2.</b>   																						
_____ Nombre/Firma Profesional Autorizado																											

ORIGINAL: SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (UNIDAD EMISORA)  
 1a copia: Peñíscola (Empadronado)      3a copia: Comisariato - Interoceano  
 2a copia: Comisariato - Arica Unión Revient (SAG)      4a copia: Servicio Agrícola y Ganadero - Biotirol Unión Revient.

ANEXO N°3: Acta de destrucción.

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
PUERTO \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

**ACTA DE DESTRUCCION**

Los abajo firmantes, hemos presenciado la destrucción de los siguientes productos agropecuarios decomisados por la Inspección de la REGION \_\_\_\_\_, llegados por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ según el siguiente detalle:

PRODUCTOS	PROCEDENCIA	PESO
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

TRAIDOS POR: \_\_\_\_\_

Destruídos en conformidad a la Ley N° 3.557 sobre Protección Agrícola sus Reglamentos, y al D.F.L. N° RRA 16 sobre Protección Animal y Reglamentos.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO



## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

### IMPORTACIONES PECUARIAS

ANEXO N° 4: Informe de llegada.

#### SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

**REGIÓN**.....

**BARRERA**.....

ORD. N°:.....

MAT.: Informa llegada de .....

Fecha, .....

DE: JEFE DE OFICINA (LUGAR DE UBICACIÓN DE LA BARRERA)

A: JEFE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN PECUARIA

Cumplimos con informar a usted la llegada de: (indicar cantidad y especie):

.....

Procedente de: (país de origen) .....

Consignado a: .....

N° Certificado Sanitario:.....

Fecha de arribo: ..... N° CDA:..... N° IIPA:.....

N°, Fecha y Región de resolución de internación: .....

Lugar de Cuarentena: .....

Comuna: ..... Oficina: ..... Región: .....

Aviso a Oficina de Destino: Fax N°: ..... Fecha. ....

Saluda atentamente a usted,

NOMBRE Y FIRMA JEFE DE OFICINA

Distribución:

Jefe Departamento P. Pecuaria

Encargado Regional P. Pecuaria

Archivo

ANEXO N°5: “Cálculo de tamaño de muestra (cajas) por partida o lote de inspección”.

Total cajas en la partida	N° cajas a inspeccionar	Total cajas en la partida	N° cajas a inspeccionar	Total cajas en la partida	N° cajas a inspeccionar
1	1	35	20	220	37
2	2	40	21	230	38
3	3	45	22	240	38
4	4	50	24	250	38
5	4	55	25	260	38
6	5	60	26	270	38
7	6	65	27	280	39
8	7	70	27	290	39
9	7	75	28	300	39
10	8	80	29	350	40
11	9	85	29	400	40
12	9	90	30	450	41
13	10	95	30	500	41
14	11	100	31	600	42
15	11	105	31	700	42
16	12	110	32	800	43
17	12	115	32	900	43
18	13	120	33	1000	43
18	13	125	33	1500	44
20	14	130	33	2000	44
21	14	135	34	2500	44
22	15	140	34	3000	44
23	15	145	34	3500	44
24	16	150	35	4000	44
25	16	160	35	4500	44
26	16	170	36	5000	44
27	17	180	36	6000	45
28	17	190	36	7000	45
29	18	200	37	8000	45
30	18	210	37	9000	45

COCHRAN, W. ( 1971 ). Técnicas de muestreo. Edit. Continental. México

## ANEXO N°6: “Tabla de muestreo para cobertura grasa y criterios de aceptación-rechazo”.

Se definió con un 95% de confianza el rechazo de partidas que posean hasta un 5 % de error.

Total de Cortes	N°. Muestras	N° crítico aceptado
4 y 5	4	0
6	5	0
7 y 8	6	0
9 y 10	7	0
11 y 12	8	1
13 y 14	9	1
15 y 16	10	1
de 17 a 19	11	1
de 20 a 22	12	1
de 23 a 25	13	1
de 26 a 29	14	1
de 30 a 34	15	1
de 35 a 39	16	1
de 40 a 45	17	2
de 46 a 52	18	2
de 53 a 62	19	2
de 63 a 73	20	2
de 74 a 88	21	2
de 89 a 107	22	2
de 108 a 135	23	2
de 136 a 177	24	2
de 178 a 247	25	2
de 248 a 389	26	2
de 390 a 837	27	2
mas de 838	28	2

COCHRAN, W. ( 1971 ). Técnicas de muestreo. Edit. Continental. México



## 15. Control de cambios

Capítulo	
Versión 1.0	No aplica